



**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día miércoles 12 de mayo de 2021, a las 14:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia por ausencia de la Lic. Ana Clara Fragozo Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre el único asunto a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité de Transparencia.

III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos presentados por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", a fin de que se confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Confidencial y la autorización de las Versiones Publicas propuestas, respecto a lo solicitado en el folio con número **063700008821**.

[Handwritten blue signature/initials]

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de información con número de folio **063700008821**, que a la letra indica lo siguiente:

[Handwritten blue signature/initials]





Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en la PNT.” (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

“1. Solicito copia digital en formato CSV y/o PDF de los informes, estadísticas e indicadores relacionados con los Seguros de Gastos Médicos desde 2015 hasta 2021.

2. Solicito copia digital en formato CSV una relación o base de datos de las reclamaciones y aclaraciones que han realizado los usuarios en contra de los Seguros de Gastos Médicos desde 2015 hasta 2021. La base debe contener al menos Fecha, Folio, Motivo, Aseguradora, Importe reclamado y Resolución.

3. Solicito conocer el valor anual de los Siniestros de Gastos Médicos que las aseguradoras debieron pagar y que rechazaron por error desde 2015 hasta 2021

4. Solicito conocer el valor anual de los Siniestros de Gastos Médicos que las aseguradoras pagaron por error y que debieron rechazar desde 2015 hasta 2021.” (sic)

En razón de ello, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó que mediante memorándum **VUAU/DGAUB/375/2021** de fecha 26 de abril de 2021, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la **Dirección General de Atención a Usuarios “B”**, Unidad Administrativa de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa, respecto a lo que a continuación se menciona:

“1. Solicito copia digital en formato CSV y/o PDF de los informes, estadísticas e indicadores relacionados con los Seguros de Gastos Médicos desde 2015 hasta 2021.

2. Solicito copia digital en formato CSV una relación o base de datos de las reclamaciones y aclaraciones que han realizado los usuarios en contra de los Seguros de Gastos Médicos desde 2015 hasta 2021. La base debe contener al menos Fecha, Folio, Motivo, Aseguradora, Importe reclamado y Resolución.” (sic)

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia cedió la palabra a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Titular de la **Dirección General de Atención a Usuarios “B”** y Enlace en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, quien en uso de la voz señaló que para estar en posibilidad de atender lo solicitado en los numerales 1 y 2 de la referida solicitud de información la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios solicitó el apoyo de la Vicepresidencia Técnica de esta Comisión Nacional, mediante comunicación electrónica, a través de los memorandos **VUAU/DGAUB/377/2021** de fecha 27 de abril de 2021 y **VUAU/DGAUB/395/2021** de 06 de mayo de 2021.

En tal virtud, la Vicepresidencia Técnica a través de correo electrónico institucional con fecha 06 de mayo de 2021, proporcionó información respecto de las **Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF** que corresponden a los asuntos **iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021.**





Ahora bien, con base en lo antes referido y con fundamento en lo establecido en los artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Segundo, fracción XXV, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección General de Atención a Usuarios "B", como Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, mediante memorándum **VUAU/DGAUB/396/2021**, de fecha 07 de mayo de 2021, solicito al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, valorar los argumentos lógicos - jurídicos, con el fin de confirmar, modificar o revocar la **Clasificación de la información en su modalidad de Confidencial**, en relación con lo solicitado en el folio número **0637000008821**, específicamente por el dato identificado como número de "folio SIO", contenidos en las **Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021**, mismos que se enuncian a continuación:

- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." contienen **18,550** registros.
- Las "Reclamaciones llevadas a cabo por la CONDUSEF de los asuntos concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." contienen **19,918** registros.

Lo anterior, conforme a los siguientes argumentos lógicos jurídicos:

FUNDAMENTO LEGAL:

- **Marco constitucional:**

Los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen como derecho y obligación la protección de la información de la vida privada y datos personales, los cuales se ejercerán de acuerdo con la legislación secundaria.

- **Marco legal:**

En cumplimiento con los preceptos constitucionales anteriores, los derechos y obligaciones en materia de datos personales aplicables al caso concreto, se regulan como sigue:

El artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)"*

De tal manera, los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores





de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; toda vez que en sus artículos 116 primero y cuarto párrafo, 113 fracciones I y III y 117, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establecen que se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal, o bien, se tenga su consentimiento para que pueda ser proporcionada a terceros.

4

En este sentido, el artículo 116 primero y cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 113 fracciones I y III, señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

(...)

“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. *La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*

II. *Por ley tenga el carácter de pública;*

III. *Exista una orden judicial;*





IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan:

"Trigésimo octavo. - Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En virtud de lo anterior, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la **Dirección General de Atención a Usuarios "B"** sometió a consideración del H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación de la información como confidencial del dato denominado **"folio SIO"**, en razón de lo siguiente:

La CONDUSEF, en el ámbito sus atribuciones conferidas en los artículos II, fracciones II y III, 59 Bis 1, 60, 63, 68 y 68 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de **atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios**, sobre los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, así como llevar a cabo acciones previas para resolver controversia o desahogar el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, o en su caso, entre una Institución Financiera y varios Usuarios, recaba la información que señala el artículo 63 del ordenamiento antes citado, que a la letra señala:

"Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;





IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y

V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes."

La cual es recabada para el desahogo de sus atribuciones, en ese sentido asigna un número de "folio SIO", el cual es el número de expediente que asigna la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los Usuarios de servicios financieros.

Si bien en sí mismo el número de "folio SIO", no es un dato personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, es un dato que debe protegerse debido a que a través de él, se pueden identificar los datos personales de una persona, por lo que se considera que al proporcionar dicho número de "folio SIO", existe un riesgo real y cierto de tener acceso a los datos que se ingresaron al momento de registrar la reclamación, tales como: nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) estado civil, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, datos financieros y patrimoniales, por lo que de proporcionar esa información se expone a que el Usuario de servicios financieros pueda ser identificado o identificable, propiciando con ello, la vulneración en su esfera privada.

Derivado de lo anterior, el "folio SIO", resulta ser la llave a través de la cual se identifica el expediente del Usuario de servicios financieros y es el dato con el cual se le da seguimiento en los diversos trámites, procesos o etapas, en los que puede transitar asesoría técnico jurídica, proceso de queja electrónica, proceso de conciliación, trámite de emisión de acuerdo que contenga el dictamen, prestación del servicio de defensoría legal gratuita, siendo que, en todos estos procesos, trámites y etapas, **la forma guía de identificar el expediente es a través del "folio SIO"**.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que esta Comisión Nacional, cuenta con herramientas remotas a disposición de las personas Usuarías de servicios financieros para el seguimiento de los trámites, procesos o etapas en las que se encuentren sus quejas o reclamaciones, **en virtud de que el seguimiento a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF puede realizarse por medios remotos, bajo el entendido que el número de "folio SIO", de un Usuario solo es conocido por éste, ya que se genera y se le proporciona al momento en que registra una reclamación**, lo cual no necesariamente implica que deban apersonarse físicamente y acreditar su personalidad de manera fehaciente con algún documento oficial, pues dicho seguimiento se puede dar mediante chat en línea, Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, vía telefónica, por correo electrónico o a través del aplicativo en la página electrónica de la CONDUSEF "Conoce el estado de tu asunto".

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la propia **conciliación que derive de la reclamación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo**, cuestión que refuerza la circunstancia de que el "folio SIO" es un dato trascendente para la **autenticación** del Usuario titular de los datos personales vinculados con el procedimiento de reclamación, por tanto, se estima que es un **dato que sólo es del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, por lo que, se debe garantizar la seguridad del mismo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en





Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Por lo anterior, conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los Usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación, y que solo debe ser de interés del titular de los datos.

En consecuencia, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue recabada.

Lo anterior se reforzó, en razón de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 01636/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2021, en la cual se resolvió **CONFIRMAR** la clasificación del **"folio SIO"**, conforme a los siguientes argumentos:

*"Bajo esta lógica, aunque en sí mismo el **"folio SIO"** es un dato que, atendiendo a su conformación, únicamente da cuenta del año de presentación y la Unidad de Atención a Usuarios en la que se presentó la queja o reclamación, es decir, no permite a priori obtener mayor información relacionada con la persona usuaria a la que se le asignó el registro, lo cierto es que se configura como el **dato diferenciador para corroborar que la persona que trata de acceder vía remota a la información a través de los canales habilitados por el sujeto obligado, es efectivamente la titular de la misma, por lo que éste garantiza la seguridad y la autenticación de quien pretenda obtener información por dichos medios.***

Así, conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación ante el sujeto obligado en contra de alguna institución financiera.

*Consecuentemente, el folio SIO correspondiente a los expedientes de reclamación seguidos ante el sujeto obligado es un dato que sólo le concierne conocer a la persona a la que le fue asignado, y, por tanto, **resulta procedente su clasificación como confidencial**, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

En razón de dichos argumentos vertidos, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, III y 137 de la LGTAIP; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108 y 140 de la LFTAIP, los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y Segundo, fracción XXV, Vigésimo quinto y Vigésimo sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, por conducto de la **Dirección General de Atención a Usuarios "B"** solicito al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** del número de **Folio SIO** contenido en los listados de las **Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021**, mismos que se enuncian a continuación:

- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **18,550** registros.





- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **19,918** registros.

En ese sentido y en virtud de que el número de "folio SIO" se localiza en los listados que contienen las **Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021**, resulta ser un dato que debe ser considerado como personal y respecto del cual esta Comisión Nacional no es la titular de la información que alberga el mismo, por lo que, como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública**, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **0637000008821**, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la LGTAIP y 118 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la **Dirección General de Atención a Usuarios "B"**, los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número **VUAU/DGAUB/396/2021**, de fecha 07 de mayo de 2021, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su carácter de **CONFIDENCIAL**, de los números de **Folio SIO** contenidos en los listados de las **Reclamaciones** atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos **iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021**, mismos que se enuncian a continuación:

- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos iniciados en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **18,550** registros.
- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **19,918** registros.

Así como en su caso a aprobar las **versiones públicas** de dichos documentos.

En virtud de ello, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, resolvieron por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los números de **Folio SIO** contenidos en los listados de las **Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF de los asuntos iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación**, del Sistema de Información Operativa (SIO), del **ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021**, mismos que se enuncian a continuación:

- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos iniciados en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **18,550** registros.
- Las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **19,918** registros.





Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." que contienen **19,918** registros.

Así como, **APROBAR** las versiones públicas de los referidos listados, a efecto de que se proporcione la información solicitada mediante el número de folio **0637000008821**, en razón de que los argumentos lógicos jurídicos y las manifestaciones vertidas por el área solicitante contienen las circunstancias requeridas para acreditar que la información solicitada contiene datos personales que se encuentran sujetos a la protección de este Organismo.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

Por lo antes expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/14ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los números de **Folio SIO** contenidos en los listados de las Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos iniciados y concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021, consistentes en las "Reclamaciones atendidas por la CONDUSEF, respecto de los asuntos iniciados en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." las cuales contienen 18,550 registros y las "Reclamaciones presentadas por los Usuarios de servicios financieros ante la CONDUSEF, respecto de los asuntos concluidos en los procesos de: Gestión Ordinaria, Gestión Electrónica y Conciliación, del Sistema de Información Operativa (SIO), del ramo de Accidentes y Enfermedades del periodo de 2015 a enero-marzo de 2021." mismas que contienen 19,918 registros y **APRUEBA** las versiones públicas propuestas por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la **Dirección General de Atención a Usuarios "B"** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número de folio **0637000008821**, en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.





Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:30 horas del día 12 de mayo de 2021.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras en
suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth
Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica
y Titular de la Unidad de Transparencia.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF, en suplencia por
ausencia de la Lic. Ana Clara Fragozo Pereida, Titular del
Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández
Directora de Gestión y Control Documental
adsrita a la Vicepresidente de Planeación y Administración.

